



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110014003031-2020-00747-00

El derecho de petición presentado frente autoridades judiciales se le ha reconocido por vía jurisprudencial un limitadísimo campo de acción, pues la regla general es que las actuaciones deben proponerse en el marco del procedimiento establecido para tal fin.

Al efecto se ha indicado por el alto tribunal constitucional *“Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo”¹.*

Ahora bien, revisado el escrito allegado es evidente que el mismo no está relacionado con actuaciones de tipo administrativo a cargo de este estrado judicial, sino que aquél guarda estrecha relación con el trámite adelantado dentro del expediente del epígrafe, por lo que el derecho de petición resulta improcedente para atender interrogantes como los planteados en la carta objeto de estudio, ya que lo que correspondía era elevar la solicitud dentro del trámite procesal en mención.

En suma, a la notificación por estado que se realizará a esta decisión, **secretaría**, ponga en conocimiento la presente decisión al petente en la dirección informada en el derecho de petición.

Con todo, de cara al asunto procede el despacho a impulsar el trámite que corresponde a las presentes actuaciones de la siguiente manera:

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las sociedades Nalsani SAS y Stock Models & Talent SAS se notificaron del auto admisorio quienes contestaron la demanda y presentaron medios exceptivos como la oposición al juramento estimatorio.

2. Se reconoce personería a la doctora JUANITA FERNANDEZ GOMEZ y al doctor JULIO CESAR SENEOR como apoderados judiciales de las demandadas STOCK MODELS & TALEN SAS y NALSANI SAS,

¹ Sentencia T 311 de 2013.

respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes que a cada uno de ellos se confirió.

3. Con el fin de otorgar el trámite que corresponde a las oposiciones formuladas contra el juramento estimatorio, al tenor del artículo 206 del CGP., se concede el término de cinco (5) días a los demandados para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes.

4. Para verificar si es del caso dar curso al recurso de reposición formulado por STOCK MODELS & TALEN SAS, **en el término de ejecutoria de esta decisión,** so pena de tenerlo por desistido, la apoderada judicial adecúe su escrito del 9 de marzo de 2021 en el sentido de indicar si desiste de este, en tanto dicho documento no es claro en que ese sea el querer de la apoderada.

5. Vencido el término otorgado a las demandadas, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que corresponde (excepciones previas y señalar fecha para audiencia inicial).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

Nota. Es útil dejar constancia en el presente auto que la suscrita asumió la titularidad del despacho desde el 10 de noviembre de 2021.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 08 del 27 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd99dc033d74e297cba890e31f78b80aca82bf26185c27f50103c5d95fa5da8**

Documento generado en 26/01/2022 07:55:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>